



**SERPAR LIMA**  
Servicio de Parques de Lima

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 023 - 2012**

Lima, 16 ENE 2012

**LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**

Visto, la Solicitud de Nulidad de oficio en Expediente N° 081-2011-E/SERPAR-LIMA de fecha 29 de Diciembre del 2011, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1484-2011 de fecha 02-12-2011, promovido por la administrada **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES TUPAC AMARÚ II LTDA**, representada por su Gerente Sr. Victor Abraham Lizarbe Baez e Informe N° 008-2011/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, de la Oficina de Asesoría Legal y;



**CONSIDERANDO:**

Que, la administrada **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES TUPAC AMARÚ**, mediante el escrito de Visto de fecha 29-12-2011, solicita la Nulidad de la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1484-2011 de fecha 02-12-2011, que resolvió declarar la caducidad de la valorización aprobada mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1173-2011 de fecha 19-09-2011, correspondiente al aporte para Parques Zonales, por la Regularización de la Habilitación Urbana ejecutada para USO de Comercio Zonal CZ del terreno de 10,494.00m<sup>2</sup>, con un área afecta al aporte para Parques Zonales de 10,494.00m<sup>2</sup> ubicado en la Av. Nicolás Arriola y Av. San Juan, Parcela N° 2 distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, por los fundamentos que allí expone.



Que, se argumenta que SERPAR-LIMA, con fecha 19-09-2011, emitió la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1173-2011, estableciendo erradamente la cantidad de pago por la suma de S/.1'176,744.60 (UN MILLON CIENTO SETENTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), estableciéndose un plazo de 30 días calendarios contados desde la fecha de recepción de la citada resolución, para que se pague dicho aporte.

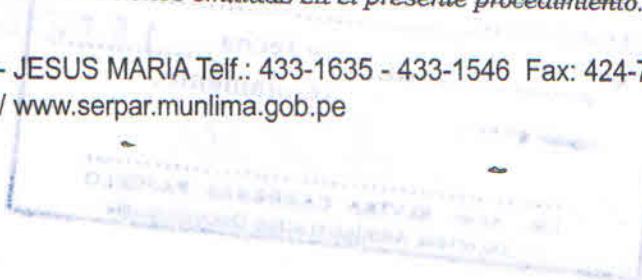


Que, se arguye además que SERPAR-LIMA, recortó su derecho de contradicción, dado que se afirma que en su recurso impugnativo cumplieron con ofrecer nueva prueba basada en el uso de la tecnología avanzada del sistema de posición global GPS con la cual demostraron que el área objeto de valorización se redujo de 10,494.00m<sup>2</sup> a 8,626.85m<sup>2</sup>, por tanto se aduce que SERPAR-LIMA, hizo un cálculo de valorización sobre un área mayor a la precisada con la tecnología de última generación.

Que, sobre estos fundamentos y los demás expuestos, encontramos que la administrada, considera que SERPAR-LIMA, incurrió en vicio que acarrea su nulidad al calcular el monto de valorización sobre un área mayor, sin embargo debemos ser enfáticos al precisar que si bien es cierto se pudo acompañar copia simple de una Memoria Descriptiva N° 44-10, sobre levantamiento perimétrico de un lote de terreno que posiblemente arroje una precisión en las medidas de su propiedad, cierto es también que la administrada, no ha acreditado válidamente que dichas medidas de exactitud alegadas, hayan reemplazado oficialmente a las medidas de su propiedad inscritas en la Partida Electrónica N° 49046564 que viene de la Ficha N° 246815 y antecedentes, siguiendo un procedimiento regular de regularización de área registral, y culminado en su inscripción definitiva, no contando SERPAR-LIMA, legitimidad para suplir esas omisiones de parte, en consecuencia, la actuación del perito valuador para efectuar el cálculo de valorización, se sujetó a las medidas registrales que cuenta el área generadora del aporte, por ende no existe vicio alguno que conlleve a declarar de oficio nulas las resoluciones emitidas en el presente procedimiento.

NATALIO SANCHEZ 220 OF. 801 - JESUS MARIA Telf.: 433-1635 - 433-1546 Fax: 424-7170

[http:// www.serpar.munlima.gob.pe](http://www.serpar.munlima.gob.pe)





SERPAR - LIMA  
ASESORIA LEGAL  
Fecha 20 ENE 2012

SERVICIO DE PADOTEC  
DE AUDITORIA INTERNA  
20 ENE 2012

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Gerencia de Aportes y Patrimonio Imob.  
20 ENE 2012

Que, es inexacto además que se haya vulnerado el derecho de contradicción de la administrada en el procedimiento de valorización, toda vez que usó los recursos administrativos previstos por ley, en todo caso de considerar que las decisiones adoptadas por SERPAR-LIMA, no le han sido satisfactorias y/o favorables, tiene expedito el derecho de recurrir al proceso contencioso administrativo, en defensa de lo que considera sus derechos violentados, en tanto las decisiones administrativas adoptadas por SERPAR-LIMA, por esa vía pueden ser revisables judicialmente.

Que, por otra parte y remitiéndonos a la solicitud que nos ocupa resolver, encontramos que haber declarado la Caducidad de la valorización de Aportes Reglamentarios para Parques Zonales, aprobada mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1173-2011 de fecha 19-09-2011, tal decisión fue a mérito de haberse cumplido el plazo de 30 días que la administrada tenía para cancelar su obligación, desde que fuera notificada la Resolución que aprobó la valorización, esto es con fecha 26-09-2011, incluido los plazos suspendidos por los recursos que interpuso la recurrente.

Que, se agrega a ello que cuando la recurrente interpuso su recuso de apelación con fecha 09-12-2011, el plazo de caducidad ya había operado, de modo tal que la emisión de la Resolución que se busca su nulidad, no se encuentra inmersa dentro de las causales de nulidad contenidas en el artículo 10 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia si las Resoluciones de Gerencia de Administración y de Gerencia General, expedidas en el expediente submatéria, han sido expedidas conforme a los hechos y el derecho que corresponde, en el que se ha evaluando la documentación registral presentada por la administrada, debe declararse INFUNDADO la solicitud de Nulidad de Oficio promovida.

Con la visación de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 758 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de Marzo del 2005, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, Acuerdo de Consejo N° 040-2006, del 13-09-2006, y Ordenanza N° 981 del 15 de Diciembre del 2006

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** la **NULIDAD DE OFICIO** promovida por la administrada **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES TUPAC AMARÚ II LTDA**, representada por su Gerente Sr. Víctor Abraham Lizarbe Baez, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1484-2011 de fecha 02-12-2011, por las consideraciones glosadas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución, a la administrada **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES TUPAC AMARÚ II LTDA**, representada por su Gerente Sr. Víctor Abraham Lizarbe Baez, a la Municipalidad distrital de San Luis y a las dependencias correspondientes de SERPAR-LIMA, para su conocimiento y fines.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción N° ..... **REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

A: .....  
Para Conocimiento y fines cumpro con

Transcribir: .....  
N° ..... de fecha **16 ENE 2012**

Atentamente.

Lic. Adm. **ELVIRA CARDENAS PAJUELO**  
Directora Administrativa Documentaria

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Lima  
Villavicencio Torres  
DIRECTOR  
Oficina de Asesoría Legal

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Lima  
Villavicencio Torres  
DIRECTOR  
Oficina de Asesoría Legal

**ROSALBA TALAVERA**  
GERENTE GENERAL  
SERVICIO DE PARQUES  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA